

LOS DESAFÍOS
Y LAS PROPUESTAS
EN EL FINANCIAMIENTO
DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Ma. Claudia ESQUEDA LLANES

Como resultado de la Revolución Industrial en el mundo y de movimientos sociales como la Revolución mexicana a inicios del siglo XX, se plasman preceptos que no sólo buscan garantizar el trabajo como un derecho individual, sino que dan lugar al nacimiento de las garantías sociales promulgadas en la Constitución mexicana de 1917, estableciendo la obligación del Estado de protegerlas, norma vigente hasta nuestros días.

Este brevísimo preámbulo nos sitúa en el surgimiento de la seguridad social como un deber insoslayable del Estado hacia los ciudadanos, como premisa fundamental del bienestar social, del bienestar colectivo. Surgen entonces nuestras dos instituciones: el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y el Instituto Mexicano del Seguro Social, al que únicamente nos referiremos en el desarrollo de este análisis por ser el tema a tratar.

Su origen de aportación y composición tripartita fue desequilibrándose hasta la reforma de 1995 a la Ley del Seguro Social, en donde se buscó reestablecer la certeza de que las aportaciones del Estado, que aun cuando de menor cuantía que las de los trabajadores y patrones, quedaran garantizadas, precisamente por los antecedentes que le obligan.

En la promulgación de la nueva Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social fue compromiso y acuerdo del legislativo preservar por sobre todo la obligación del Estado de garantizar el cumplimiento y pago de las obligaciones de la Institución por sobre cualquier quebranto o circunstancia, en total coincidencia con nuestra carta magna. Asimismo, fue de especial interés para el Legislativo el que el Instituto conservara su obligación de otorgar el total



de los servicios y prestaciones a sus asegurados y derechohabientes conservando algunas posibilidades de subrogación pero evitando en todo la posibilidad de privatización.

Un tema para destacar es el de la aplicación de la ley derogada en beneficio de todos los que cotizaron bajo el anterior esquema, para el caso de pensiones y jubilaciones, como garantía para obtener las condiciones más convenientes sin posibilidad de perjuicio alguno a los asegurados.

En 1997 se promulga la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, indispensable para la aplicación de las reformas al IMSS, quedando así subsanado el problema de su viabilidad financiera. Con dicha finalidad presentó la iniciativa de reforma el Ejecutivo, y para ello se hicieron innumerables estudios, consultas y proyecciones, se atendió a la problemática similar del desgaste por factores tales como el crecimiento demográfico, y el avance de la medicina con el consecuente incremento de la esperanza de vida de la humanidad.

Así se aseguró entonces que se garantizaba el futuro del IMSS, hoy puesto en riesgo por el contrato colectivo de trabajo del Instituto con sus trabajadores.

Es fundamental establecer que la modificación de los esquemas ya fueron realizados, que es inviable esgrimir su fracaso, pues aún no ha sido probado por el transcurso de los plazos previstos para ello; que la obligación sigue correspondiendo al Estado, y no hay circunstancia que valga para justificar una nueva modificación o el riesgo de su quebranto; que en todo caso corresponderá al Estado atender y resolver un conflicto laboral que en su cuantía e importancia no tiene posibilidad alguna de ser comparado con el futuro de doce millones de asegurados y alrededor de cuarenta millones de beneficiarios.

La propuesta concreta es que corresponde a la Dirección del Instituto, y tratándose de una obligación del Estado de proteger la garantía social a través del beneficio de la seguridad social, y en consecuencia también al Estado, atender por la vía del ejercicio del gobierno el conflicto hasta su solución, sin que medie posibilidad alguna de menoscabar los derechos de los asegurados.

CONCLUSIÓN

Debemos situar las condiciones actuales del Instituto Mexicano del Seguro Social bajo el esquema de la reforma de 1995 con la reestructuración hecha a través de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Es fundamental establecer que con dicha modificación, a menos de una década, es inviable esgrimir su fracaso, pues no han transcurrido los plazos previstos para corroborar su inviabilidad o éxito.

Si consideramos que la obligación de garantizar la seguridad social corresponde al Estado, no hay circunstancia que valga para justificar una nueva modificación a su regulación o el riesgo a su quebranto.

Que en todo caso corresponderá al Estado atender y resolver un conflicto laboral derivado del contrato colectivo de trabajo, que en su cuantía e importancia no tiene posibilidad alguna de ser comparado con el futuro de doce millones de asegurados y alrededor de cuarenta millones de beneficiarios.

La propuesta concreta es que corresponde a la Dirección del Instituto, y por lo expresado al Estado mismo, por medio del ejercicio de gobierno, atender el conflicto hasta su solución sin que medie posibilidad alguna de menoscabar los derechos de los asegurados. 